María de la Concepción Campos Acuña (1 de 1)
Presidenta
Fecha Firma: 13/10/2026
HASH: 91d6017b1911f5ef302a0da1cbe3a58c

# Resolución reclamación art. 24 LTAIBG

**Número y fecha de resolución:** indicados al margen.

**Número de expediente:** 1434/2026

**Reclamante:** [redacted]

**Organismo:** Consejería de Presidencia, Coordinación de la Acción de Gobierno y Cooperación Local (Illes Balears).

**Sentido de la resolución:** Desestimatoria.

**Palabras clave:** Cooperación institucional, convenios interadministrativos, art. 13 de la LTAIBG y 116.1.a) de la LPACAP.

## I. ANTECEDENTES

1. Según se desprende de la documentación obrante en el expediente, los días 12 de marzo y 1 de abril de 2026 la persona reclamante presentó sendas solicitudes de acceso a la información pública dirigidas a la Consejería de Presidencia, Coordinación de la Acción de Gobierno y Cooperación Local de la comunidad autónoma de Illes Balears, siguientes:

   SAIP 113/2026 de 12 de marzo de 2026:

   *"PRIMERO. La entrega de copia íntegra, compulsada y datada del convenio de asunción de competencias aludido en el Acuerdo del Consell de Govern de 30/12/2025, incluyendo la evidencia de su publicación preceptiva en el BOE o BOIB para su eficacia jurídica.*

   *SEGUNDO. Alternativamente, si dicho convenio carece de existencia material, firma o eficacia a fecha 21/01/2026 (momento de la inadmisión estatal WB-212), se expida un CERTIFICADO OFICIAL NEGATIVO BINARIO que constate su inexistencia. Dicho documento operará como confesión oficial de simulación institucional en los portales públicos de la CAIB.*

   *TERCERO. En el supuesto de inexistencia o ineficacia del citado convenio, se certifique y acredite documentalmente qué órgano autonómico exacto, operativo y dotado de independencia funcional asume a día de hoy la competencia sancionadora real para tutelar a los informantes en el sector público de les Illes*

RA CTBG
Número: 2026-0753 Fecha: 13/10/2026

*Balears, en cumplimiento del Art. 24.2 de la Ley 2/2023. CUARTO. Certificado de inexistencia, en caso de no existir."*

SAIP 144/2026 de 1 de abril de 2026, SOLICITA:
*"1. Copia literal, íntegra y auténtica del Acuerdo del Consejo de Gobierno de 30 de diciembre de 2025 por el que se designa a la AAIPI canal externo.*
*2. Certificado oficial en el que conste de forma indubitada la identidad, el cargo y la firma*
*(autógrafa o certificación electrónica con el correspondiente código seguro de verificación, CSV) de las autoridades y funcionarios que rubricaron, emitieron y validaron dicho acuerdo.*
*3. Una copia íntegra del convenio suscrito con la AAIPI referido en la publicación institucional del Acuerdo, así como de los informes jurídicos previos que hayan avalado*
*esta decisión de carácter «práctico y provisional».*

2. Las solicitudes fueron resueltas, respectivamente, en las siguientes fechas:

Con fecha 7 de abril de 2026, la secretaria general de la Consejería de Presidencia, Coordinación de la Acción de Gobierno y Cooperación Local, por delegación de la consejera, dictó una resolución sobre la SAIP 113/2026 en los siguientes términos:

*"1. Inadmitir la SAIP 113/2026 presentada por el Sr.* [redacted] *sobre el instrumento habilitante del canal externo de protección del informante en la Comunidad Autónoma de las Illes Balears y la emisión de diversos certificados, de acuerdo con lo previsto en los artículos 13 y 18.1.a) de la Ley 19/2013 y los artículos 12.1, 12.5, 23.2.a) y 24 del Decreto 31/2023.*
*2. Facilitar la información relativa a otros canales estatales y europeos, además del canal interno del informante, a los que se puede acudir para comunicar información sobre posibles infracciones del ordenamiento jurídico en el ámbito de la Administración autonómica hasta que no se configure la Autoridad Independiente de Protección del Informante como canal externo, la está disponible en este enlace.*
*https://www.caib.es/sites/canaldenuncies/ca/altres_canals_externs/, de acuerdo con lo previsto en el artículo 37.3 del Decreto 31/2023.*
*3. Notificar esta resolución a la persona interesada".*

Con fecha 29 de abril de 2026, la secretaria general de la Consejería de Presidencia, Coordinación de la Acción de Gobierno y Cooperación Local, por delegación de la consejera, dictó una resolución sobre la **SAIP 144/2026-UCT** con el siguiente contenido:

RA CTBG
Número: 2026-0753 Fecha: 13/10/2026

*1. Estimar la primera y segunda petición de la SAIP 144/2026 presentada por el Sr. [redacted] sobre la entrega de la copia literal, íntegra y auténtica del Acuerdo del Consejo de Gobierno de 30 de diciembre de 2025 por el que se designa a la AAIPI como canal externo, y de la certificación oficial donde conste de forma indubitada la identidad, el cargo y la firma de las autoridades y funcionarios que rubricaron, emitieron y validaron dicho Acuerdo, de acuerdo con lo previsto en los artículos 13 y 22.3 de la Ley 19/2013 y los artículos 12.1 y 37.3 del Decreto 31/2023.*

*2. Facilitar [al interesado], de acuerdo con lo previsto en el artículo 37.3 del Decreto 31/2023, el Acuerdo del Consejo de Gobierno de 30/12/2025, publicado en el Boletín Oficial de las Illes Balears n.º 2, de 3 de enero de 2026, que está disponible en este enlace:*
*https://www.caib.es/eboibfront/pdf/ca/2026/2/1209829.*

*3. Inadmitir la tercera petición de la SAIP 144/2026 sobre la entrega de la copia íntegra del convenio suscrito con la AAIPI referido en la publicación institucional del Acuerdo del Consejo de Gobierno de 30/12/2025, así como de los informes jurídicos previos que hayan avalado esta decisión, por los motivos mencionados en la argumentación jurídica 4, de acuerdo con lo previsto en el artículo 18.1.a) de la Ley 19/2013 y los artículos 23.2.a) y 24 del Decreto 31/2023.*

3. Disconforme con la primera respuesta recibida, el 23 de abril de 2026 la persona solicitante presentó reclamación ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno (en adelante, el Consejo), al amparo del artículo 24 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (en adelante, LTAIBG), que fue registrada con el número de expediente 1434/2026. La pretensión formulada en la reclamación se concreta en:

   «*requiriendo a la Administración de la Comunidad Autónoma de les Illes Balears (CAIB) la entrega inmediata de la copia íntegra del Convenio de colaboración con la A.A.I.P.I. anunciado el 30/12/2025.*»

4. El 11 de mayo de 2026 el Consejo trasladó la presente reclamación a la Administración demandada requiriendo la remisión en el plazo de 15 días del expediente derivado de la solicitud de acceso a la información y las alegaciones que se consideren pertinentes.

   El 1 de junio de 2026 se recibe un informe de la Secretaría General, con los antecedentes de los dos expedientes SAIP 113/2026 y 114/2026, tramitados en relación con la presente reclamación, proponiendo la desestimación de la misma porque la información solicitada no existe, en concreto el convenio interadministrativo de cooperación al que se refiere Acuerdo del Consejo de

RA CTBG
Número: 2026-0753 Fecha: 13/10/2026

Gobierno de 30 de diciembre de 2025, el cuál es requisito necesario para la operatividad de lo acordado, pero todavía no se ha concertado.

Dicho acuerdo tiene el siguiente contenido:

"*Primero. Designar, de acuerdo con la disposición adicional segunda de la Ley 2/2023, a la Autoridad Independiente de Protección del Informante (AAI) canal externo de informaciones y autoridad independiente de protección de informantes para la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, previa suscripción del convenio correspondiente en el que se estipulen las condiciones en las que la comunidad autónoma debe sufragar los gastos derivados de esta asunción de competencias.*

*Segundo. Facultar a la consejera de Presidencia, Coordinación de la Acción de Gobierno y Cooperación Local para tramitar el correspondiente expediente administrativo y para firmar el convenio en el que se estipulen las condiciones en las que la Comunidad Autónoma debe sufragar los gastos derivados de la asunción, por parte de la Autoridad Independiente de Protección del Informante (AAI), de las competencias previstas en la Ley 2/2023 como canal externo de informaciones y como autoridad independiente de protección de informantes para la Comunidad Autónoma de las Illes Balears.*

*Tercero. Disponer que la consejera de Presidencia, Coordinación de la Acción de Gobierno y Cooperación Local analice la viabilidad de crear un canal externo de informaciones y una autoridad independiente de protección de informantes propia para la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, o de atribuir las funciones que se prevén en la Ley 2/2023 a un organismo o ente autonómico ya existente.*

*Cuarto. Publicar este acuerdo en el Portal de Transparencia de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears."*

5. El Consejo ha concedido trámite de audiencia a la persona reclamante el 17 de junio de 2026, quien ha ampliado el contenido de las peticiones dirigidas al Consejo, añadiendo otras distintas a la que es objeto del presente procedimiento.

## II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 38.2.c) de la LTAIBG[1] y en el artículo 13.2.d) del Real Decreto 615/2024, de 2 de julio, por el que se aprueba el Estatuto

[1] https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2013-12887&p=20181206&tn=1#a38

RA CTBG
Número: 2026-0753 Fecha: 13/10/2026

del Consejo de Transparencia y Buen Gobierno, A.A.I.[2] la Presidenta de esta Autoridad Administrativa Independiente es competente para resolver las reclamaciones que en aplicación del artículo 24 de la LTAIBG se presenten frente a las resoluciones expresas o presuntas recaídas en materia de acceso a la información.

2. En virtud del apartado 2 de la disposición adicional cuarta de la LTAIBG[3], las comunidades autónomas pueden atribuir la competencia para la resolución de las reclamaciones al Consejo mediante la celebración del correspondiente convenio. En aplicación de dicha previsión, han suscrito convenio con el Consejo las comunidades autónomas de Asturias, Cantabria, La Rioja, Extremadura, e Illes Balears, así como con las ciudades autónomas de Ceuta y Melilla[4].

3. La LTAIBG reconoce en su artículo 12[5] el derecho de todas las personas a acceder a la información pública, entendiendo por tal, según dispone en el artículo 13, *«los contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, que obren en poder de alguno de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de este título y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones»*.

   De este modo, la LTAIBG delimita el ámbito material del derecho a partir de un concepto amplio de información, que abarca tanto documentos como contenidos específicos y se extiende a todo tipo de "formato o soporte". Al mismo tiempo, acota su alcance, exigiendo la concurrencia de dos requisitos que determinan la naturaleza "pública" de las informaciones: (a) que se encuentren "en poder" de alguno de los sujetos obligados, y (b) que hayan sido elaboradas u obtenidas en el ejercicio de sus funciones.

   Cuando se dan estos presupuestos, el órgano competente debe conceder el acceso a la información solicitada, salvo que justifique de manera clara y suficiente la concurrencia de una causa de inadmisión o la aplicación de un límite legal.

4. La presente reclamación trae causa de una solicitud de información relacionada con un convenio interadministrativo en materia de protección del informante en Baleares, derivadas de la aplicación efectiva de la Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informan sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción.

[2] https://www.boe.es/eli/es/rd/2024/07/02/615
[3] https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2013-12887&p=20181206&tn=1#dacuaa
[4] https://www.consejodetransparencia.es/ct_Home/es/transparencia/portal-transparencia/informacion-econ/convenios/conveniosCCAA.html
[5] https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2013-12887&tn=1&p=20181206#a12

RA CTBG
Número: 2026-0753 Fecha: 13/10/2026

Con carácter previo, debe precisarse que el objeto de esta reclamación queda delimitado por la solicitud de acceso que le dio origen, sin que puedan incorporarse en el trámite de audiencia nuevas pretensiones de acceso distintas de las formuladas inicialmente ante la Administración.

En el presente caso, la pretensión que constituye el objeto de la reclamación se concreta en obtener una copia íntegra del convenio de colaboración al que se refiere el Acuerdo del Consejo de Gobierno de 30 de diciembre de 2025. La Administración manifiesta que dicho convenio todavía no ha sido suscrito, extremo que resulta coherente con el propio contenido del citado Acuerdo, que condiciona la designación efectuada a la previa suscripción del correspondiente convenio y faculta a la consejera competente para tramitar el expediente administrativo y proceder a su firma.

No constando, por tanto, la existencia del documento cuyo acceso se reclama, no cabe reconocer un derecho de acceso sobre una información que no obra en poder de la Administración en los términos previstos en el artículo 13 LTAIBG. En consecuencia, procede desestimar la reclamación.

## III. RESOLUCIÓN

En atención a los antecedentes y fundamentos jurídicos descritos, se acuerda **DESESTIMAR** la reclamación presentada y remitirla a la Consejería de Presidencia, Coordinación de la Acción de Gobierno y Cooperación Local (Illes Balears).

De acuerdo con el artículo 23, número 1, de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno[6], la reclamación prevista en el artículo 24 de la misma tiene la consideración de sustitutiva de los recursos administrativos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 112.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas[7].

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, directamente ante la Sala de lo Contencioso-administrativo de la Audiencia Nacional, de conformidad con lo previsto en el apartado quinto de la Disposición

[6] https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2013-12887&tn=1&p=20181206#a23
[7] https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2015-10565&tn=1&p=20181206#a112

RA CTBG Número: 2026-0753 Fecha: 13/10/2026

adicional cuarta de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa[8].

LA PRESIDENTA DEL CONSEJO

Fdo.: María de la Concepción Campos Acuña

RA CTBG
Número: 2026-0753 Fecha: 13/10/2026

[8] https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1998-16718&tn=1&p=20181206#a9